



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200405 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda ejecutiva, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese el registro civil de nacimiento de la menor VALENTINA MORALES RAMIREZ, expedido en legal forma.
2. Apórtense al encuadernamiento el certificado catastral de los inmuebles referidos en el libelo introductorio.
3. Incorpórense los certificados de tradición y libertad de los inmuebles mencionados en la demanda expedidos con una antelación no superior a un mes.
4. Aclárese en el texto de la demanda la dirección de los inmuebles, teniéndose en cuenta que la indica no coincide con la reportada en los anexos de la demanda.
5. Alléguese los certificados catastrales de los inmuebles involucrados en este trámite.
6. Igualmente deberá allegarse nuevo poder en donde se indique en forma correcta la dirección de los bienes objeto del proceso.
7. Alléguese los documentos que se enuncian en los numerales 5, 7, 10 y 11, si los mismos se pretenden hacer valer como prueba.
8. Adecúese la demanda, pues conforme a la narrativa que allí se expone lo pretendido en un ejecutivo por obligación de suscribir documento (art. 434 del C. G. del P.) y no el de dar o hacer (art. 426 del C. G. del P.).
9. Formúlense nuevamente las pretensiones de la demanda, teniéndose en cuenta la clase de asunto que se está iniciando, pues debe tenerse en cuenta que no se puede a través del procedimiento ejecutivo, emitir una orden hacia un futuro incierto, como lo es la espera del cumplimiento de mayoría de edad de la menor.

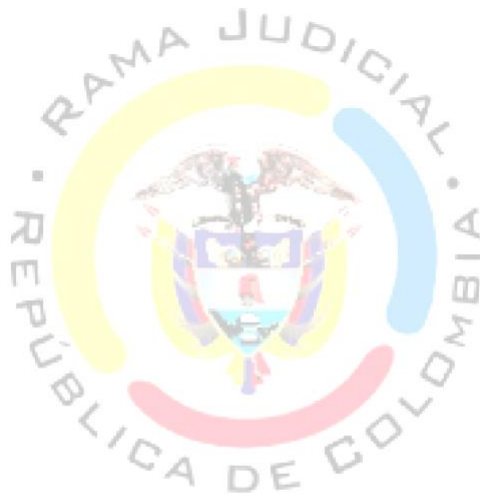
NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 07/10/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 172

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*